

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 193

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 14 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Antonio Pimentel y compartes.

Abogados: Dr. José Eneas Núñez Fernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-0094363-8, domiciliado y residente en la calle El Vergel No. 56 del ensanche El Vergel de esta ciudad, prevenido civilmente responsable; Labaldy Comercial, S. A., persona civilmente responsable y, La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 14 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído a la Licda. Nidia Fernández Ramírez, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de abril de 2003, a requerimiento del Dr. José Eneas Núñez Fernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los artículos 49, 61 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado en sus atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 14 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:**

Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) la Licda. Adalgisa Tejada, por sí y por el Dr. José Eneas Núñez, a nombre y representación de Juan Antonio Pimentel, Corporación Labaldy Caribeña, S. A. y/o Labaldy Comercial, S. A. y La Colonial de Seguros, S. A., en fecha 25 de enero del 2002; b) la Licda. Nidia Fernández Ramírez, en representación de la parte civil constituida, señores Julio Aníbal López S., Martín Juvenal Echenique Benedicto, Claudia Mireya Amarante, Juan José Tatis

Vargas, José Jesús Martínez Durán y Marcos Medina, en fecha 30 de enero del 2002, ambos en contra de la sentencia marcada con el número 11-02 de fecha 18 de enero del 2002, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se rechaza la reapertura de debates presentada por los nombrados Juan Antonio Pimentel, Edwin Saladin y La Colonial de Seguros, S. A.; **Segundo:** Se ratifica el defecto pronunciado en contra de Juan Antonio Pimentel, Labaldy Comercial, S. A., Edwin Saladin y La Colonial de Seguros, S. A., por no haber comparecido a pesar de estar debidamente citado; **Tercero:** Declarar al nombrado Juan Antonio Pimentel, culpable de violación de los artículos 49, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia, se le condena a sufrir una pena de nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa y al pago de las cotas penales del procedimiento; **Cuarto:** Se declara como buena y válida tanto en la forma como en el fondo, la constitución en parte civil presentada por Juan José Tatis Vargas, Jose de Jesús Martínez Durán, Marcos Medina, Martín Juvenal Echenique, Claudia Mireya Amarante y Julio Aníbal López Sepúlveda, en contra de Juan Antonio Pimentel y Labaldy Comercial, S. A., y se rechaza en contra de Edwin Saladin y/o Corporación de Hoteles, por las razones expuestas; **Quinto:** Se condena solidariamente a Juan Antonio Pimentel, prevenido y Labaldy Comercial, S. A., en su condición de persona civilmente responsable, a pagar a los querellantes una indemnización de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), como reparación por los daños materiales y morales provocados, ordenándose repartir dicha suma de manera siguiente: Julio Aníbal López Sepúlveda, Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00); Juan Jose Tatis Vargas, Jose de Jesús Martínez Durán, Marcos Medina, Martín Juvenal Echenique y Claudia Mireya Amarante Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) cada uno; **Sexto:** Se condena solidariamente a Juan Antonio Pimentel, prevenido y Labaldy Comercial, S. A., persona civilmente responsable al pago del interés legal producido por la suma indemnizatoria, a título de compensación suplementaria y a favor de los querellantes en la misma proporción; **Séptimo:** Condenar solidariamente a Juan Antonio Pimentel y Labaldy Caribeña, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Licda. Nidia Fernández, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria, en contra de La Colonial de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó los daños y hasta el monto cubierto por la correspondiente póliza; **Noveno:** Se comisiona al ministerial José Lugo Adames, para que notifique la presente sentencia; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Juan Antonio Pimentel por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Juan Antonio Pimentel al pago de las costas penales y conjuntamente con la razón social Labaldy Caribeña, S. A., a las costas civiles del proceso, con distracción de éstas últimas en provecho de la Licda. Nidia Fernández Ramírez, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Juan Antonio Pimentel en su calidad de persona civilmente responsable; Labaldy comercial, S. A., persona civilmente responsable y La Colonial, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable a que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que

anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades de personas civilmente responsable y de entidad aseguradora, no han depositado memorial ni expusieron al levantar el acta de casación en la secretaría de la Corte a-qua, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso;

En cuanto al recurso de Juan Antonio Pimentel, en su condición de prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebase o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que la sentencia recurrida confirmó la de primer grado que condenó a Juan Antonio Pimentel a nueve (9) meses de prisión correccional y RD\$200.00 de multa por violación a los artículos 49, 61 y 65, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación; a menos que estuvieran presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso, en cuanto su condición de prevenido, está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Pimentel en su calidad de persona civilmente responsable, Labaldy Comercial, S. A., persona civilmente responsable y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 14 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se ha copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Juan Antonio Pimentel en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do